

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros, ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana de hoy una solicitud de veinte pertenencias de mineral de hierro y otros metales tituladas *El Porvenir de Cameros*, sita en término de Torrecilla de Cameros, paraje que llaman Tardillego; lindante al NO., con una heredad de propiedad particular y el barranco de Tardillego; al SE., y NO., con el sitio llamado Encina Alta, y por el SO., con Sierra Mediana, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación reciente que existe contigua á la heredad de propiedad particular mencionada á la que dirige una senda que parte del camino que conduce á Rivabellosa, y desde él se medirán al SE. 200 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al NE. 900 metros, la 2.ª; de ésta al NO., 200 metros, la 3.ª; de ésta al SO., 1000 metros, la 4.ª; de ésta al SE. 200 metros, la 5.ª;

y de ésta con 100 metros, al NE., quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 20 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1890 á 1891.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declarados tallares ó acotados para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlos con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero jefe de este distrito que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación expresiva

del nombre de los dueños y conductores de los ganados y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al capatad de la comarca y otra al comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto esto como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros declarados como dehesas boyales; pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación detallada expresando el nombre de los usuarios y número y clase de ganados de labor que cada uno pretende introducir en el monte.

Y 3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplica al caballo, mular, boyal y asnal, que se destina á los trabajos agrícolas ó industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos de los montes declarados de aprovechamiento común sin otro pago que el de el 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación conforme al modelo adjunto.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100

de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Y 4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

7.ª Si en el primer mes del año forestal ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Sr. Ingeniero jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos y en este caso y sin nueva prórroga serán enagenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introdujera mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad les alcanza por los incendios producidos por cualquier otro motivo si no demuestran su inculpabilidad ó presentaren al delincuente.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros

19. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

20. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó le sea solicitada, la licencia expedida por el Sr. ingeniero jefe.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado este pliego y de el se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso cuyo importe satisfará.

22. La contravención á las disposiciones de este pliego será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. El acta de subasta será firmada en el acto por el presidente, escribano ó secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al distrito, los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas sus condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño 8 de Septiembre de 1890.
—El ingeniero jefe, Francisco Manso.

Delegación de Hacienda

Para conocimiento de las personas que tienen presentadas en estas oficinas para su liquidación facturas de recibos del empréstito de 175 millones, se anuncia que, con esta fecha, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, liquidados, todos los documentos de esta clase presentados hasta la fecha.

Logroño 20 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

Habiendo acudido á esta Delegación el tenedor del talón de cuenta corriente del Tesoro con el Banco de España, núm. 122.613, de pesetas 93, 90, expedido en 29 de Agosto último, manifestando haberse extraviado dicho documento y solicitando, en consecuencia, la observancia de lo prevenido en el art. 35 del reglamento de 13 de Junio de 1888, se hace saber la pérdida del mencionado talón, advirtiéndole que, trascurrido el plazo de cuarenta y cinco días señalados por el citado artículo, será declarado sin valor.

Logroño 3 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña. 2—3

DISTRITO DE LOGROÑO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 1.º al 14 de Octubre por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	INTERESADO	COLINDANTES	
						NOMBRE DE LAS MINAS	INTERESADO
Haro	Del 1 al 5	Demarcación	Ventura	1465	D. José Félix de Vitoria	"	"
Galbarruli	Idem	Idem	Félix	1462	D. Félix Rámila	"	"
Anguiano, Matute y Tobía	Del 6 al 10	Deslinde y demarcación	Fritz	1451	D. Francisco Rodríguez y Medina	Mariana	D. Manuel Manero Galán
Idem	Idem	Idem	Isabel	1452	Idem	Idem	Idem
Vinierra de Arriba	Del 10 al 14	Idem	Positiva	1455	D. José Félix de Vitoria	San Jorge	D. Jorge B. Sturup

Lo que se publica en este Boletín oficial como notificación á los interesados en las minas de referencia y á los efectos consignados en los artículos 31 de la ley del ramo y 40 y 45 del reglamento.
Logroño 23 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, José González Serrano.—El Ingeniero jefe del distrito, P. A., El Ingeniero, Alberto San Román.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Eusebio Manzanares Larrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1890-91, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha y horas de la salida á puesta del sol, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 27 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana, en el local que el Ayuntamiento celebra sus sesiones; advirtiéndole que, en el acto del juicio de agravios, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente, de conformidad á lo preceptuado en el art. 91 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos y despues no aleguen ignorancia.

Badarán 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Eusebio Manzanares.

D. Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que girado el repartimiento de guardería rural para 1890-91, sobre la riqueza rústica de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes por dicha riqueza, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes; bajo apercibimiento que, una vez transcurrido el expresado término sin haber reclamado, no se oirán las que se presenten por extemporáneas, reconociendo por tanto sus respectivas cuotas.

Briñas 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ibarra.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la 2.^a subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes celebrada en el día de la fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 78 del reglamento vigente de Consumos, ha acordado anunciar la 3.^a subasta, que tendrá lugar el día 27 del actual, bajo el tipo de 686'92 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del cupo que sirvió para la 1.^a y 2.^a subasta, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse de ellas.

Manzanares de Rioja 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Armas.

En el día 27 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta de los derechos de consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, bajo las mismas condiciones que sin efecto se anunció la 1.^a en este periódico oficial correspondiente al día 15 del actual.

Corera 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que señalados los días 22, 23 y 24 de Octubre próximo para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, las causas contra Julián Prado, por robo, la primera; contra Santiago Quijano, por incendio, la segunda, y contra Carlos Alegría, por homicidio, la tercera, procedentes del Juzgado de Nájera; y celebrado el correspondiente sorteo, se han designado por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Venancio Corral Somalo	Matute
José Moreno Fontecha	Alesanco
Baltasar Díez Rueda	Anguiano
León Caballero Oces	Huércanos
Antonio Rueda Muñoz	Anguiano
Juan Espiga Sierra	Arenzana de Abajo
Justo Cantera López	Azofra
Domingo Martínez López	Badarán
Eugenio Alonso Ortiz	Baños de río Tobía
Andrés Heredia Manzanares	Berceo
Valentín Morga Azofra	Bobadilla
Pedro Sancha Pascual	Camprovín
Domingo Mahave Matute	Cañas
Fernando Cenicerros Nájera	Castroviejo
Domingo Arcitio Matute	Ventrosa
Rafael Armas Cerezo	Villarejo
Andrés Sangrador Rabanal	Viniegra de Abajo
Segundo Hernando Cubillos	Mansilla
Víctor Rubio Matute	Viniegra de Arriba
Pedro Calvo San Martín	Hormilleja
<i>Capacidades</i>	
Don Robustiano Nalda Mateo	Nájera
Antonio Ojeda Floristán	Id.
Francisco Caballero Sáinz	Id.
Tomás de Miguel Rubio	Id.
Basilio Lomba Narro	Alesanco
José Sáez Ureta	Estollo
Toribio Plaza Terrero	Alesanco
Canuto Ayala Delollano	Id.
José Fernández Bobadilla	Id.
José Nieto Ahedo	Id.
Ciriaco Andrés Prado	Nájera
Elías Solares Ojeda	Huércanos
Francisco Pérez Pérez	Id.
Alejandro González Cámara	Estollo
Bruno Lerena Cañas	Alesanco
Sandalio Pinedo Villarejo	
<i>Supernumerarios de cabezas de familia</i>	
Don Hilario Pérez León	Logroño
Rufo Palacios Moya	Id.
Robustiano Pausa y Pausa	Id.
Anselmo Sáenz Ibáñez	Id.
<i>Supernumerarios de capacidades</i>	
Don Santiago Viguera Palacios	Logroño
Facundo Sengáriz Subiza	Id.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.=Licdo. Simeón Yerro.=V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Septiembre de 1890.

NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL de ambas clases.	
DIAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		
11	2	1	3		"	"	3		"	"	"	"	"	"	3
14	1	"	1		"	1	2		"	"	"	"	"	"	2
15	2	"	2		"	1	3		"	"	"	"	"	"	3
16	"	2	2		"	1	3		"	"	"	"	"	"	3
18	"	1	1		"	"	1		"	"	"	"	"	"	1
19	3	"	3		"	"	3		"	"	"	"	"	"	3
20	2	1	3		"	"	3		"	"	"	"	"	"	3
Tot..	10	5	15		"	3	18		"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Septiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	"	2	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	2	2	2
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	1	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	2	2	"	4	"	"	2	2	6

Logroño 21 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

SITUACION EN 30 DE JUNIO DE 1890.

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.		105453	12
Cartera.—150 acciones por suscribir.		30000	"
Dividendo.—Décimo por cobrar.		12000	"
Caja.—Existencias en metálico.		740	80
Pérdidas y ganancias quebrantos de años anteriores.		257	08
" " del año actual.		849	"
" Repartido á los accionistas en 1888.		3000	"
PASIVO.			
Capital.—750 acciones á 200 pesetas.		150000	
Ramón Barrero, saldo á su favor.		1500	"
Calixto Palacios.		800	"

Calahorra 30 de Junio de 1890.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º, El Presidente, Mauricio Iriarte.